



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez este proceso, informándole que el demandante a través de su apoderada judicial y coadyuvada por el demandado, presentó memorial manifestando que desiste de la demanda de manera condicional, esto es condicionado a la transferencia del bien inmueble objeto de hipoteca como dación en pago, solicitando también la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares resaltando que el desistimiento condicional permitirá incoar nuevamente la demanda ante el incumplimiento del demandado de transferir el bien; solicitando también que no haya condena en costas. Sírvase disponer.

Obando, Valle del Cauca, Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

ADRIANA LÓPEZ LEÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle
Distrito Judicial de Buga
Ref. Expediente 76-497-4089-001-2018-00171-00

Auto No. 403

Asunto:	Termina proceso de manera condicional por dación en pago del bien inmueble objeto de hipoteca
Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real de Hipoteca
Demandante:	Hernán Llanos Obando
Demandados:	José Audon Galvis Suarez

Obando, Valle del Cauca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendido el anterior informe secretarial, y como quiera que mediante memorial la demandante a través su apoderada judicial, desistió de manera condicional la demanda, solicitando la terminación del proceso, por dación en pago al demandante el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria. Solicitando también que los oficios del desembargo y el desglose de los documentos sean entregados

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222 -3185801212
Correo institucional j01pmobando@gmail.com
e-mail: juzgaobando@gmail.com

al demandante señor Hernán Llanos Obando y que no haya condena en costas.
finalmente

Por lo expuesto

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por desistimiento condicional de la demanda, en virtud a dación en pago a solicitud de las partes, dejando la constancia que dicha terminación está condicionada a la transferencia del bien inmueble objeto de garantía real.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar decretadas en el presente asunto y una vez se elaboren los oficios correspondientes se entreguen a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base del presente recaudo ejecutivo, con la constancia de que la terminación del proceso está condicionada a la transferencia del bien dado en garantía hipotecaria y serán entregados en favor de la parte demandante.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva estas diligencias, previa la cancelación de su radicación, y anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Alvaro Tróchez Rosales
ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez



Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222 -3185801212
Correo institucional j01pmobando@gmail.com
e-mail: juzgaobando@gmail.com